



Acuerdo IEM-COE-016/2021

Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General, por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario local, se emiten los lineamientos y el plan de trabajo para ese efecto; así como la reserva de los cuadernillos de operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias para la realización de un estudio sobre su llenado, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| COE | Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| DEOE | Dirección de Organización Electoral. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.



Acuerdo IEM-COE-016/2021

SEGUNDO. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual se renovarían la Gubernatura, diputaciones y los ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2021, el Comité de Adquisiciones del Instituto aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CA-01/2021, la adquisición de la documentación y los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el procedimiento de adjudicación directa al órgano descentralizado denominado Talleres Gráficos de México. Dicha adjudicación se formalizó el pasado 26 de febrero, mediante la firma del convenio correspondiente.

CUARTO. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, en el marco del *Proceso Electoral*, tuvo verificativo la celebración de la jornada electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual la ciudadanía, eligió a través de su sufragio, la Gubernatura, las Diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos.

QUINTO. A través de Acuerdo IEM-CG-248/2020, de veinticuatro de junio, el *Consejo General*, determinó la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados de este *Instituto* a partir del 30 de junio.

SEXTO. Derivado de lo anterior, los órganos desconcentrados remitieron a través de los enlaces electorales a la Dirección de Organización Electoral, la documentación utilizada y sobrante del *Proceso Electoral*, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Central, ubicada en Carretera Morelia Salamanca, kilómetro 10, de la Localidad de San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos, 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan

¹ En adelante y salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiuno.



Acuerdo IEM-COE-016/2021

que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 98, de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del *Código Electoral*, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado *Instituto*, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Instituto, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

CUARTO. Que en términos del artículo 34, fracciones I, III y XVI del *Código Electoral*, son atribuciones del *Consejo General* del *Instituto*, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso electoral.

QUINTO. De conformidad con el artículo 35, párrafo segundo del *Código Electoral*, la *COE*, en relación con los artículos 15, fracciones XIV, 16, párrafo segundo del Reglamento Interior y 10, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités, todos de este *Instituto*, se desprende que las comisiones y comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las



Acuerdo IEM-COE-016/2021

áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para los fines del Instituto.

SEXTO. Que el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la *LGIFE*, dispone que la destrucción de la documentación deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción XII, del *Código Electoral*, el Presidente del Consejo General, tiene la facultad de ordenar la destrucción del material electoral ciento veinte días posterior a la jornada electoral.

OCTAVO. Asimismo, en el artículo 434, numeral 1 del *REINE*, se establece que, una vez concluido el *Proceso Electoral*, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En relación con lo anterior y salvo aquel material que será objeto de estudio, el material susceptible de destrucción es el siguiente:

- Votos válidos y nulos
- Boletas sobrantes
- Actas sobrantes de la Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo de Casilla, de Cómputo Distrital y Municipal, entre otras.
- Otros formatos de documentación electoral utilizada y sobrante, tales como, constancias, cuadernillos, carteles hojas de incidentes, plantillas braille y recibos.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en el Acuerdo que apruebe el *Consejo General* respecto de la destrucción de la documentación se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En este sentido, se considera conveniente, que para la selección de la empresa que se encargará de la destrucción se tomen en cuenta los siguientes criterios:



Acuerdo IEM-COE-016/2021

1. La destrucción de la documentación deberá realizarse mediante el método de trituración.
2. El producto que se genere de la trituración de la documentación, mediante métodos ecológicos (molienda, licuación, etc.) deberá transformarse en pulpa o celulosa que pueda reaprovecharse.

NOVENO. Ahora bien, el artículo 435 del *REINE*, establece las acciones que se deberán llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral, mismas que a continuación se señalan:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y



Acuerdo IEM-COE-016/2021

- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

DÉCIMO. Que en relación con el artículo 436 del *REINE*, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto*, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción, antes aprobada; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 437, inciso b), del *REINE*, posterior a la destrucción de la Documentación Electoral, la *DEOE*, elaborará un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluirá:

- a. Fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación;
- b. Traslado y destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- c. Descripción de las actividades realizadas;
- d. Nombre y cargo de las y los funcionarios, Consejerías Electorales y Representaciones de Partidos Políticos asistentes a las diferentes actividades;
- e. Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; y,
- f. Recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso.

DÉCIMO SEGUNGO. Que en relación con el artículo 439, numeral 1 del *REINE*, en el caso, que derivado de la destrucción de la Documentación Electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, se deberá informar de este hecho a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.



Acuerdo IEM-COE-016/2021

DÉCIMO TERCERO. De igual modo, el artículo 440, numeral 3, del *REINE*, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. En este contexto se advierte que resulta necesario establecer las directrices que se observarán para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2020-2021, tomando en consideración entre otras, las acciones establecidas en los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 y Anexo 16 del *REINE*, por lo que se propone la aprobación del Lineamiento que se identifican como Anexo 1 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso a), numeral 2, del artículo 440 del *REINE*, se propone reservar los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias, para que la *DEOE* realice un estudio sobre el llenado de estos, de conformidad con la propuesta que se incluya en el Programa Operativo para el ejercicio del año 2022.

Lo anterior, de conformidad con la metodología y los procedimientos que se propongan y autoricen por la Comisión de Organización Electoral, los que deberán considerar la destrucción de estos una vez que se concluya con el estudio.

DÉCIMO SEXTO. Finalmente, se propone la aprobación del Plan de Trabajo para la Destrucción de la Documentación Electoral, con el objeto de tener un documento en el que se describan cada una de las actividades que se desarrollarán para la atención a los Lineamientos, así como el área o áreas responsables y por último el periodo de ejecución en que se realizarán, el cual se adjunta al presente como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Razones y motivos por los que se propone la emisión del siguiente:



Acuerdo IEM-COE-016/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se proponer al Consejo General dar inicio con las tareas relativas a la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General la emisión de los Lineamientos y Plan de Trabajo para la Destrucción de la Documentación Electoral que se adjuntan al presente como ANEXOS 1 y 2.

TERCERO. Se aprueba solicitar la reserva de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias para la realización de un estudio sobre el llenado de estos, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que sea sometido a consideración del *Consejo General* en la próxima sesión que realice el citado Órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 27 de septiembre de 2021.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión de
Organización Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Acuerdo IEM-COE-016/2021


Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General, por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral ordinario local, se emiten los lineamientos y el plan de trabajo para ese efecto; así como la reserva de los cuadernillos de operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias para la realización de un estudio sobre su llenado, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Organización Electoral de fecha 27 de septiembre de 2021.



IEM

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.





ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Presentación | 3 |
| Objetivo | 4 |
| Marco Jurídico | 4 |
| Capítulo I | 6 |
| Disposiciones generales | 6 |
| Capítulo II | 8 |
| Documentación Electoral Objeto de la Destrucción | 8 |
| Capítulo II | 10 |
| Selección de la empresa o institución que destruirá la documentación electoral | 10 |
| Capítulo III | 11 |
| Preparación de la Documentación Electoral | 11 |
| Capítulo IV | 12 |
| Destrucción de la documentación electoral | 12 |



Presentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 318, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales deberá realizarse una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

Asimismo, el artículo 216 párrafo 1, inciso c), de la misma ley, establece que la destrucción deberá efectuarse empleando métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo respectivo, lo que se asume como una acción prioritaria teniendo en cuenta el compromiso de la protección al medio ambiente.

De igual forma, el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General, el proveer lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla que, en su caso, le sean remitidos, autorizando su destrucción ciento veinte días después de la jornada electoral, los cuales habrán de contener los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la demás documentación utilizada en las mesas directivas de casilla, así como la sobrante que haya sido remitida por los comités distritales y municipales.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE, en el Capítulo XI, relativo a la destrucción de la documentación electoral, establece las directrices bajo las cuales los Institutos Electorales Locales, habrán de realizar tales tareas y para lo cual, el órgano superior de dirección aprobará un Lineamiento que contemple al menos lo establecido en el Anexo 16 del citado ordenamiento, entre las que destacan el separar y clasificar la documentación sujeta a destrucción, el contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, así como la elaboración de un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.



Objetivo

El presente documento, tiene por objeto establecer los procedimientos que deberán realizarse para regular el desarrollo de la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral, bajo la coordinación de la DEOE, así como de las demás áreas precisadas en el presente documento, para la destrucción en los términos de lo dispuesto por el REINE.

Marco Jurídico

El artículo 36 del Código Electoral, establece las atribuciones del Presidente del Consejo General, dentro de las cuales, en el apartado XII indica que es la de proveer lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla que, en su caso, le sean remitidos, autorizando su destrucción ciento veinte días después de la jornada electoral.

En la LGIPE se señala dentro del artículo 216, en los incisos a) y c), que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo.

En esa misma Ley, en el artículo 318, numeral 2, se prevé que la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral se llevará a cabo una vez que este concluya.

Dentro del artículo 434 del REINE, se encuentra estipulada la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales, mismo que establece que deberá llevarse a cabo una vez que se concluya el Proceso Electoral.

Por otro lado, las acciones para llevar a cabo la destrucción de la documentación se encuentran contenidas en el artículo 435 del REINE y el procedimiento para llevar a cabo estas actividades, está contenido en el Anexo 16 de este Reglamento, donde establece que se deberá llevar a cabo la selección de la empresa o institución que se encargará de la destrucción, así como la definición del calendario de actividades de preparación, traslado y destrucción de este.



El artículo 436, del referido ordenamiento, señala que deberá levantarse la correspondiente acta circunstanciada que dé cuenta con los preparativos, traslado y destrucción de la documentación electoral.

Mientras que el artículo 437, establece que una vez concluida con la actividad de destrucción de material electoral, deberá elaborarse un informe pormenorizado de las actividades realizadas, mismo que deberá presentarse ante el *Consejo General*.

Por otro lado, el artículo 440 del mismo ordenamiento, dispone que no deberá ser objeto de destrucción aquel material que sea objeto de estudio.



Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, así como para todas las personas que participan en cada una de las etapas de preparación, operación y desarrollo de la destrucción de la documentación.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- IV. Dirección de Administración: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.
- VI. INE: Instituto Nacional Electoral
- VII. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. REINE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. Bodega Central: Bodega.

Artículo 3. La destrucción del material electoral se llevará a cabo a través de procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento del papel, esto de conformidad con lo mandatado en el artículo 434, numeral 2 del REINE en la necesidad de la protección y conservación de medio ambiente.

Artículo 4. Para llevar a cabo la selección de la empresa que se encargará de la destrucción del material electoral se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Que la destrucción de la documentación se realice mediante el método de trituración.
2. Que el producto que se genere se transforme en pulpa o celulosa (molida o licuada), con la finalidad de que pueda reaprovecharse.



3. Que la empresa encargada de la destrucción de documentación informe al Instituto los impactos positivos al medio ambiente, generados por el reciclaje de la documentación electoral.

Artículo 5. Los puntos previamente citados, servirán para la elaboración del plan de reciclaje que se realizara de manera conjunta con la empresa que sea designada por las instancias administrativas.

Artículo 6. Las áreas encargadas y/o participantes en el proceso de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral son la Secretaría Ejecutiva y la DEOE.

Artículo 7. La DEOE coordinará las actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral.

Capítulo II Participantes

Artículo 8. En el procedimiento de destrucción de la documentación electoral, las áreas del Instituto Electoral de Michoacán participaran bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

- I. El Consejo General a través de la Comisión de Organización, vigilará que durante el desarrollo de las actividades se observen los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El Comité de Adquisiciones:
 - a) Será el encargado de definir a la empresa que realizará el proceso de destrucción de la documentación y material electoral.
 - b) En caso de venta o permuta, será el encargado de definir a la empresa que realizará el proceso de reciclamiento de la documentación.



- c) En caso de donación será el encargado de definir el procedimiento correspondiente.

III. La Secretaría Ejecutiva:

- a) Designará el personal que apoyará en las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento a las actividades señaladas en los presentes lineamientos.
- b) Será la encargada de elaborar las actas circunstanciadas de los hechos a que dé lugar a partir del inicio hasta la conclusión de las actividades.

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Será responsable de coordinar las actividades, supervisar al personal y vigilar el procedimiento de la destrucción de la documentación electoral.

V. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Suministrará los insumos necesarios para la realización de las actividades,
- b) Dará seguimiento a los compromisos que se establezcan con la empresa que realice la destrucción.

Capítulo III

Documentación Electoral objeto de la destrucción

Artículo 9. La documentación electoral resultante de los procesos electorales objeto de destrucción en términos de la normativa electoral y por no tener alguna utilidad, es la siguiente:



- I. Documentación que se encuentra en los paquetes electorales:
 - a) Los votos válidos de cada una de las elecciones.
 - b) Los votos nulos de cada una de las elecciones, y
 - c) Boletas sobrantes

- II. Documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local:
 - a) Actas de la jornada electoral (copias ilegibles o no utilizadas)
 - b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias ilegibles o no utilizadas)
 - c) Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral (copias y sobrantes no utilizadas).
 - d) Hoja de incidentes (copias y sobrantes no utilizadas).
 - e) Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes (usados en las casillas y sobrantes no utilizadas).
 - f) Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
 - g) Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección en las casillas Básica, Contigua y Extraordinaria.
 - h) Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección para las casillas especiales.
 - i) Plantilla braille de cada una de las elecciones.
 - j) Carteles de resultados en la casilla de cada una de las elecciones.



Artículo 10. La Documentación Electoral objeto de estudios establecidos en el Programa de Trabajo de la DEOE, que sea aprobada su reserva, no será susceptible de destrucción hasta en tanto no se concluya con la actividad.

Artículo 11. Las listas nominales que, en su caso, se recuperen de los paquetes deberán resguardarse para efectos de su posterior entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberá levantar acta circunstanciada, donde se asentará el procedimiento de apertura de la Bodega; estado físico de los paquetes y de su preparación; número resultante de cajas o bolsas con documentación; hora de apertura y cierre de la bodega; hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; hora de inicio y término de la destrucción; y, nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante los actos precisados.

Artículo 13. Durante toda la actividad se deberá garantizar la seguridad de la documentación electoral.

Capítulo III

Selección de la empresa o institución que destruirá la documentación electoral

Artículo 14. La DEOE en coordinación con la Dirección de Administración, serán las encargadas de proponer al Comité de Adquisiciones, a la empresa o institución que se encargue de la destrucción de la documentación electoral; de conformidad con el cronograma que sea aprobado en el Plan de Trabajo.

Artículo 15. La empresa o institución que se proponga deberá contar con la capacidad de destruir la documentación utilizando siempre los procedimientos no contaminantes; de igual manera, deberá absorber los costos del traslado de la documentación de la Bodega del Instituto a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción, asimismo, deberán proporcionar un beneficio económico o en especie, por el reciclamiento del papel.



Adicionalmente, deberá contar con medidas de seguridad para el resguardo de la documentación que no sea posible su destrucción en un mismo día y otorgar constancia de la cantidad de documentación electoral que fue destruida.

Capítulo IV

Preparación de la Documentación Electoral

Artículo 16. Para la preparación de la documentación electoral que será destruida, se deberá realizar lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva convocará, setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral, al Presidente, a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para que asistan a la apertura de la Bodega del Instituto, donde podrán constatar el estado de esta y de los paquetes electorales.
- II. Se procederá a la apertura de la Bodega del Instituto, en la que se encuentran almacenados los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral, con la presencia del personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, acto que deberá quedar asentado en el acta circunstanciada levantada con motivo de la destrucción de la documentación electoral.
- III. El personal designado, procederá con la preparación de la documentación electoral a destruir, realizando las siguientes actividades:
 - a) Extraerá de las cajas paquete electoral todas las boletas y resto de documentación autorizada a destruir. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón, bolsas de plástico o en contenedores adecuados.
 - b) Separará los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para ser depositados en algún almacén destinado, de tal manera que sean reutilizados con fines del propio Instituto.



- c) Extraerá las boletas inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante colocándolas en cajas de cartón, bolsas de plástico o en contenedores que se consideren más adecuados.
- d) Conservarán, en su caso, los documentos que serán objeto de estudio. Estos documentos deberán ser separados del resto que será destruido, estableciendo un área donde se establecerán los paquetes de muestra para estudio.
- e) Cerrarán las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y las colocaran dentro de la bodega del Instituto, llevando en todo momento el control de esta operación.
- f) Cerrarán la puerta de la Bodega del Instituto, en caso de que el traslado y la destrucción se las boletas de realicen en fecha distinta, colocando nuevos sellos sobre ella.

Capítulo V

Destrucción de la documentación electoral

Artículo 17. Con base en la programación que se determine con la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación, se cargarán los vehículos con las cajas y/o bolsas con documentación electoral programadas para ese día en la Bodega del Instituto, llevando un control preciso, a efecto de trasladarse a las inmediaciones de la encargada de la destrucción.

Artículo 18. Se deberá solicitar apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública, para el traslado y custodia de los vehículos que contienen la documentación electoral.

Artículo 19. Una vez que se encuentren cargados los vehículos con la documentación electoral, se llevará a cabo el traslado de manera inmediata a la planta de destrucción. Esta actividad será coordinada y supervisada por la DEOE.



Artículo 20. La destrucción de la documentación se realizará siempre en presencia de las personas funcionarias de la Secretaría Ejecutiva, así como con los de la DEOE. A esta actividad, también podrán acudir en todo momento las Consejerías Electorales del Consejo General, así como las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el mismo.

Artículo 21. La DEOE, llevará un registro diario del avance del proceso de destrucción de documentación electoral en el formato que queda adjunto a estos lineamientos como Anexo 1.

Artículo 22. Una vez concluida la destrucción de documentación electoral, la DEOE realizará un informe pormenorizado de las actividades relacionadas con este procedimiento, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Fechas y horarios de las actividades de preparación,
- II. Traslado y destrucción de la documentación electoral de este *Proceso Electoral*;
- III. Descripción de las actividades llevadas a cabo;
- IV. Nombre y cargo de las y los funcionarios, consejeras y consejeros electorales y representaciones de partidos políticos asistentes a las actividades;
- V. Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y,
- VI. Recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.

**Plan de trabajo para la destrucción de la documentación electoral
utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local
2020-2021**

[Handwritten signature in blue ink]



ÍNDICE

| | | |
|------|---------------------------------|-------------------------------|
| I. | Glosario | 2 |
| II. | Presentación | 3 |
| III. | Marco Jurídico | 4 |
| IV. | Cronograma de actividades | ¡Error! Marcador no definido. |



GLOSARIO

| | |
|--|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. |
| COE: | Comisión de Organización Electoral. |
| Dirección de Administración | Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| REINE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. |
| Bodega Central: | Bodega. |



Presentación

Como parte de los trabajos de la *DEOE* y a los que da seguimiento la *COE*, se encuentra el relativo al diseño, producción y destrucción de la Documentación Electoral.

En ese orden de ideas, el pasado 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en donde se eligieron a las personas titulares de la Gobernatura, las Diputaciones Locales y a las integrantes de los Ayuntamientos.

Con fecha 24 de junio de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-248/2021, por medio del cual, se determinó que a partir del día 30 de junio de 2021, se concluyeran las funciones de los Órganos Desconcentrados de este *Instituto*.

En relación con lo anterior, los Órganos Desconcentrados, del día 21 de junio al 6 de julio del año en curso, remitieron a través de la *DEOE*, la Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local, esto con la finalidad de resguardarlo en la Bodega Central, ubicada en Carretera Morelia Salamanca, kilómetro 10, San José de la Trinidad, Tarímbaro, Michoacán, C.P. 58880.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XII del Código Electoral, el Presidente del *Consejo General*, deberá autorizar la destrucción ciento veinte días después de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, el presente documento tiene por objeto establecer los plazos en que se llevarán a cabo los procedimientos que deberán realizarse para regular el desarrollo de la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral, bajo la supervisión y ejecución de la *DEOE*, para su destrucción en los términos de lo dispuesto por el *REINE*.



Marco Jurídico

El artículo 36 del Código Electoral, establece las atribuciones del Presidente del *Consejo General*, dentro de las cuales, en el apartado XII indica que es la de proveer lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla que, en su caso, le sean remitidos, autorizando su destrucción ciento veinte días después de la jornada electoral.

En la *LGIFE* se señala dentro del artículo 216, en los incisos a) y c), que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el *Consejo General* o Local respectivo.

En esa misma Ley, en el artículo 318, numeral 2, se prevé que la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral se llevará a cabo una vez que este concluya.

Dentro del artículo 434 del *REINE*, se encuentra estipulada la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales, mismo que establece que deberá llevarse a cabo una vez que se concluya el Proceso Electoral.

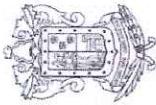
Por otro lado, las acciones para llevar a cabo la destrucción de la documentación se encuentran contenidas en el artículo 435 del *REINE* y el procedimiento para llevar a cabo estas actividades, está contenido en el Anexo 16 de este Reglamento, donde establece que se deberá llevar a cabo la selección de la empresa o institución que se encargará de la destrucción, así como la definición del calendario de actividades de preparación, traslado y destrucción de este.

El artículo 436, del referido ordenamiento, señala que deberá levantarse la correspondiente acta circunstanciada que dé cuenta con los preparativos, traslado y destrucción de la documentación electoral.

Mientras que el artículo 437, establece que una vez concluida con la actividad de destrucción de material electoral, deberá elaborarse un informe pormenorizado de las actividades realizadas, mismo que deberá presentarse ante el *Consejo General*.

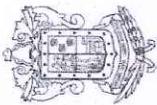


Por otro lado, el artículo 440 del mismo ordenamiento, dispone que no deberá ser objeto de destrucción aquel material que sea objeto de estudio.



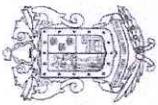
| Octubre 2021 | | | | | | |
|--------------|--|---|---|--------|---|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | Fecha límite para que el Consejo General apruebe los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral. Artículos 440, numeral 3, del REINE y 36, fracción XII, del Código Electoral | Inicio de plazo para contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral. Artículos 435, inciso a) del REINE y 14 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. Fecha límite para realizar la invitación a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de partidos políticos, | Inicio de plazo para realizar el análisis de las empresas dedicadas al reciclaje a efecto de seleccionar a la que cumple con los requisitos de la normatividad. Artículos 435, inciso a) del REINE y 14 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | | Apertura de bodega. Artículo 16, fracción II, de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. Inicio de la extracción de la documentación electoral a destruir, extrayendo de los paquetes electorales: las boletas y la demás documentación autorizada para tal efecto; integrándose la documentación sobrante. | |

[Firma manuscrita]

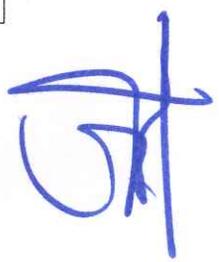


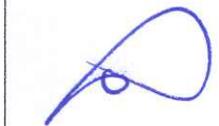
| Octubre 2021 | | | | | | |
|--------------|--|--|--|--------|--|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| | Fin de plazo para contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral. Artículos 435, inciso a) del REINE y 14 de los | para presenciar el inicio de los trabajos de la preparación de la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para su destrucción. Artículo 16, fracción I, de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | Fin de plazo para realizar el análisis de las empresas dedicadas al reciclaje a efecto de seleccionar a la que cumple con los requisitos de la normatividad. Artículos 435, inciso a) del | | Artículo 16, fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | |

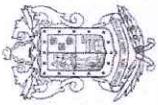
[Handwritten signature]



| Octubre 2021 | | | | | | |
|--------------|---|---|---|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 17 | 18 Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 19 | 20 REINE y 14 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 Inicio de plazo para seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción de la documentación electoral. Artículo 14 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 26 Fin de plazo para seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción de la | 27 | 28 | 29 | 30 |

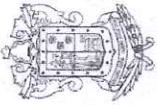




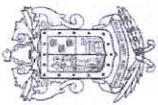


| Octubre 2021 | | | | | | |
|--------------|-------|--|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | documentación electoral. Artículo 14 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | | | | |
| 31 | | | | | | |

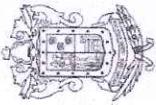
| Noviembre 2021 | | | | | | |
|----------------|--|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 7 | 8 Fin de la extracción de documentación electoral a destruir, extrayendo de los paquetes electorales: las boletas y la demás documentación autorizada para tal efecto; integrándose la | 9 Inicio de la separación de Documentación que corresponde a las elecciones locales. Artículo 16, fracción III, inciso b) de los Lineamientos para la Destrucción de la | 10 | 11 | 12 | 13 |



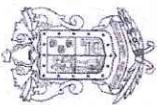
| Noviembre 2021 | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 14 | documentación sobrante. Artículo 16, fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | Documentación Electoral. | | | | |
| 15 | Inicio de la preparación de la documentación electoral para los procesos de destrucción bajo estándares ecológicos. | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |



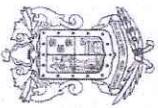
| Noviembre 2021 | | | | | | |
|----------------|---|---|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | Fin de la separación de Documentación que no corresponda a las elecciones locales. Artículo 16, fracción III, inciso b) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | Inicio de la clasificación de Materiales electorales (marcadoras de credencial para votar, frascos con tinta indeleble, crayones, material de papelería, entre otros). Artículo 16, fracción III, inciso b) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | | | | |
| 28 | 29 | 30 | | | | |
| | | Fin de la clasificación de Materiales electorales (marcadoras de credencial para votar, frascos con tinta indeleble, crayones, material | | | | |



| Noviembre 2021 | | | | | | |
|----------------|-------|---|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | de papelería, entre otros). Artículo 16, fracción III, inciso b) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | | | | |
| | | Fin de la preparación de la documentación electoral para los procesos de destrucción bajo estándares ecológicos. Artículo 16, fracción III, inciso b) de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | | | | |



| Diciembre 2021 | | | | | | |
|----------------|----------|----------|---|----------|-----------|--|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | | 1 Carga de los vehículos con la documentación electoral a destruir. Artículo 17 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 2 | 3 | 4 Inicia el plazo para presentar el informe pormenorizado de las actividades relacionadas con este procedimiento, para efectos de su presentación a la COE. Artículo 22 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. |
| 5 | 6 | 7 | 8 Traslado de la documentación electoral al lugar de su destrucción. Entrega de la documentación electoral y supervisión de su destrucción. Artículo 19 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 9 | 10 | 11 |



| Diciembre 2021 | | | | | | |
|----------------|--|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 Fin el plazo para presentar el informe pormenorizado de las actividades relacionadas con este procedimiento, para efectos de su presentación a la COE. | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 Artículo 22 de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. | 28 | 29 | 30 | 31 | |

[Handwritten signatures in blue ink]